



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Omisión de Garantía Constitucional respecto a la Protección de
los Animales según el artículo 585 del Código Civil.**

AUTORA:

Almeida Lucas, Denisse Carolina

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos, Msg.

Guayaquil, Ecuador

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Almeida Lucas, Denisse Carolina**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA

f. _____
Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos, Msg.
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Almeida Lucas, Denisse Carolina

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Omisión de Garantía Constitucional respecto a la Protección de los Animales según el artículo 585 del Código Civil**, previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

AUTORA

f. _____

Almeida Lucas, Denisse Carolina



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Almeida Lucas, Denisse Carolina

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Omisión de Garantía Constitucional respecto a la Protección de los Animales según el artículo 585 del Código Civil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

AUTORA

f. _____
Almeida Lucas, Denisse Carolina



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
**Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs
DECANO DE LA CARRERA**

f. _____
**Dra. Ángela María Paredes Cavero, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____
**Ab. María Paula Ramírez, Msg.
OPONENTE**

URKUND

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Almeida Lucas Denisse Carolina

9% Similitudes
2% Texto entre comillas < 1% similitudes entre comillas
2% Idioma no reconocido

Nombre del documento: Almeida Lucas Denisse Carolina.docx
ID del documento: 303ec6c8cd166414700ff027cc7fd02dcd96b8a9
Tamaño del documento original: 2,7 MB

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 5/10/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/10/2023

Número de palabras: 6362
Número de caracteres: 40.786

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localhost Transferencia de dominio de inmuebles hipotecados producto de la ca... http://localhost:8080/amlia/bitstream/3317/18809/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-863.pdf.txt 28 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (383 palabras)
2	201_159_223_180 http://201.159.223.180/bitstream/3317/14718/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-579.pdf 24 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (373 palabras)

Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos, Msg.

TUTORA

AUTORA

f. _____
Almeida Lucas, Denisse Carolina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi fortaleza, mi camino, y mi verdad. Su infinita bondad y amor permitió que este trabajo de titulación haya sido dado el día de hoy. A Dios gracias por el milagro de darme salud, entendimiento y ayuda para culminar una etapa tan preciosa como es, la Universidad.

Con gratitud,
Almeida Lucas, Denisse Carolina

DEDICATORIA

Gracias M Bella por ser el ejemplo a seguir, por demostrarme que el trabajo perseverante dá gratificantes recompensas, gracias M Danika por ser el faro que ilumina mis días, la fuerza que me motiva a conseguir mis sueños y el amor, que a pesar de la distancia, lo puedo sentir cerca de mí. Gracias P Abel por enseñarme sobre humildad, respeto hacia los demás y aprendí que, aunque no existan demasiadas palabras, los actos valen mucho más; aún recuerdo cada regalo antes de llegar a casa. Gracias Gabriel por tu amor y palabras que me llenan el alma, mi roca y mi fortaleza. A mis hermanos que son el regalo más preciado que Dios me dio. Tio Jorge, Tio Pepe, Mamita, me hubiera encantado compartir mi triunfo con ustedes. Abuela Julia y Alfonso, me guiaron desde pequeña a abrir un libro y aprender a leer, a encontrar conocimiento y ser amante del saber, sin ustedes, mis pequeños pasos de ese entonces no existieran hoy, los grandes logros que son la base de mi futuro. Benito, Mashi, Milo, Muñeco. Guau.

Los amo,
Almeida Lucas, Denisse Carolina

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
Antecedentes	3
Problemática	3
Objetivo	4
Objetivo General	4
Objetivos Especifico	4
MARCO CONCEPTUAL.....	5
Pacha Mama	5
Sumak Kawsay	5
Ecologismo	6
Teoría del Bienestar de los Animales.....	6
Derecho Ambiental y Derecho Animal.....	7
MARCO DOCTRINARIO.....	8
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	8
CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE	9
CÓDIGO CIVIL	11
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	11
DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES ...	15
CAPÍTULO II	17
RESULTADO DEL ANALISIS JURÍDICO.....	17
PROPUESTA.....	19
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20
Bibliografía.....	22

RESUMEN

Trabajo sobre la presunta omisión de la Garantía Constitucional respecto a la Protección de los Animales según el artículo 585 del Código Civil, se deja claro que, si bien la Constitución del Ecuador decreta la protección de los animales de una forma o manera tal como lo expuse en el capítulo I (análisis teórico, conceptual, legal y comparado). Y no se puede negar que, a partir del cambio, y del reconocimiento de la naturaleza “La pachamama” como sujeto de derechos, es que permite de cierta manera o forma que los demás cuerpos normativos del ordenamiento jurídico, como ordenanzas, Código Orgánico del Ambiente, inclusive el Código Orgánico Integral Penal brinden protección a ciertas clases de animales. Evidenciar que en el Código Civil ecuatoriano se establece a los animales como “cosas semovientes”. Tema que no varió a pesar de la última reforma del Código Civil en el año 2019; no obstante, el nuevo Código Orgánico del Ambiente ya se encontraba vigente para esta fecha; por lo tanto, existía posibilidad que dentro del Código Civil se cambiara a la concepción de la palabra “cosas” pero sin embargo esta norma sigue manteniendo aun en su artículo 585 esta palabra en referencia a los animales. Conclusión, al menos para la normativa del Código Civil del Ecuador 2019, establece que los animales siguen siendo como “objetos” y no como “sujetos de derechos”; tema que se contradice con la norma constitucional del país, por lo tanto, se sugiere reforma a este artículo del Código Civil.

Palabras Claves: Protección, Animales, Sujeto de Derechos, Constitución, Pachamama.

ABSTRACT

Work on the alleged omission of the Constitutional Guarantee regarding the Protection of Animals according to article 585 of the Civil Code, it is made clear that, although the Constitution of Ecuador decrees the protection of animals in a way or manner as I exposed it in chapter I (theoretical, conceptual, legal and comparative analysis). And it cannot be denied that, from the change, and from the recognition of nature "La pachamama" as a subject of rights, it is that it allows in a certain way or form that the other normative bodies of the legal system, such as ordinances, the Organic Code of the Environment, including the Comprehensive Organic Penal Code, provide protection to certain classes of animals. Evidence that the Ecuadorian Civil Code establishes animals as "self-moving things". Theme that did not change despite the latest reform of the Civil Code in 2019; however, the new Organic Code of the Environment was already in force for this date; therefore, there was a possibility that within the Civil Code the conception of the word "things" would be changed, but nevertheless this norm continues to maintain even in its article 585 this word in reference to animals. Conclusion, at least for the regulations of the Civil Code of Ecuador 2019, establishes that animals continue to be as "objects" and not as "subjects of rights"; subject that contradicts the constitutional norm of the country, therefore, a reform to this article of the Civil Code is suggested.

Keywords: Protection, Animals, Subject of Rights, Constitution, Pachamama.

INTRODUCCIÓN

La novedad del tema sobre los derechos de los animales es porque presupone omisión de Garantía Constitucional respecto a la Protección de los Animales en el artículo 585 del Código Civil. No obstante, en la Constitución 2008 del Ecuador se reconoce como sujetos de derechos, a los seres que son diferentes al ser humano, tal como fue el caso de la “madre naturaleza”, que consecuentemente esto generó diversos tipos de cambios sobre la protección de nivel jurídico de los animales, sin embargo, este reconocimiento realizado ha sido de manera general, por lo que hay ciertas clases de dificultades, así como diversos criterios normativos respecto a la protección de animales.

El primer capítulo, se procederá a abarcar un repaso de los antecedentes, problemática sobre el trato otorgado a los animales en la actualidad, consecuentemente un estudio de teorías predominantes y leyes que permiten que se les reconozca los derechos a los animales.

Investigación de la problemática que se concentra en analizar al Código Civil 2019, que decreta a los animales como “cosas semovientes” a pesar de que en el Código Orgánico Ambiental el cual ya constaba vigente en esta fecha; y, que existía la posibilidad de cambiar a la concepción o definición de “cosas” que el presente Código Civil 2019 aún mantiene sobre los animales.

Por lo tanto, para la normativa del Código Civil ecuatoriano, todo animal sigue siendo considerado como objeto y no como sujetos de derechos. Pero están protegidos por la Constitución, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Integral Penal, Declaración Universal de los Derechos de los Animales y Convenio respecto a la diversidad biológica.

El animal como bien jurídico protegido es lógico también analizar al COIP desde el punto de vista penal por las contravenciones o delitos del maltrato animal. Y, por último, hare referencia de que el Código Civil es una normativa relevante en otros países, en que se reconoce al animal como un ser vivo y sintiente y no como una cosa u objeto. Por lo que plantearé una propuesta de reforma a nuestro Código Civil finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

Antecedentes

A finales del nuevo siglo XX se comenzó a desarrollarse leyes que reconocieron a vidas no humanas como por ejemplo a los animales poseedores de un valor en sí mismo, y la Carta Mundial sobre la naturaleza del año 1982 decreto que toda manera de vida será única y merece respeto, cualquiera que vaya a ser su utilidad para el ser humano. Es decir, se le reconoce a los demás seres vivos un valor intrínseco, en que todo ser humano se guiara mediante un código de acción.

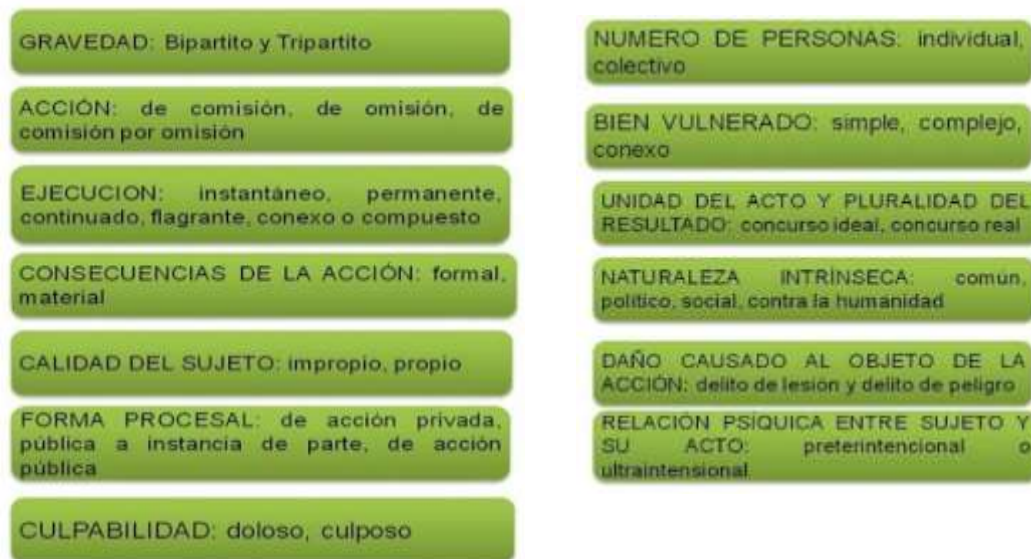
Mientras que la Constitución del Ecuador pese al reconocimiento actual de los derechos que tiene la naturaleza; “está la separación de la naturaleza cultura que se encuentra plasmada de forma implícita en el Código Civil y Constitución, ambas normas legales, al garantizarle el derecho de propiedad, rechazan a la consideración filosófica de la existencia de la madre tierra, padre jaguar o hermano río” (Storini, 2019).

Problemática

La Constitución 2008 decreta a la Naturaleza en general como sujeto de derechos. Pero el problema está en el Código Civil ecuatoriano, debido a que considera al animal como una cosa semoviente, por ende, esta norma no los reconoce como seres sintientes sujetos de derechos, es decir para la normativa del Código Civil ecuatoriano, todo animal sigue siendo considerado como objeto y no como sujetos de derechos. Resulta evidente recalcar que los animales de la fauna urbana son elementos básicos del área ambiental. Tema de constante debate de que si el reconocimiento de la norma constitucional sobre los elementos de la Naturaleza como sujetos de derechos, incluye a los animales de la fauna urbana o si en cambio se mantendrá el estatus jurídico establecido en el Código Civil 2019.

Sin embargo, es importante abarcar también a la problemática del área penal respecto a este bien jurídico protegido, sobre el maltrato animal, por lo que daré a conocer una breve referencia de la clasificación de los delitos a través de la siguiente gráfica:

Grafica No. 1:
Clasificación de los delitos



Elaboración: Propia

Objetivo

Objetivo General

Análisis jurídico de la evolución de las leyes ecuatorianas que regulan los derechos de los animales.

Objetivos Especifico

- Determinar bases teóricas y jurídicas relacionadas a la protección y derechos de los animales.
- Hacer referencia de que el Código Civil es una normativa relevante en otros países, en que se reconoce al animal como un ser vivo y sintiente y no como una cosa u objeto.
- Comparar el régimen penal sancionatorio del COIP con cuerpos normativos internacionales.
- Sugerir propuesta reformativa al texto del Código Civil 2019 que deberá adecuarse con las demás bases legales como Código Orgánico del Ambiente y COIP.

Campo de acción: CRE, COIP, COA

Periodo: 2023

MARCO CONCEPTUAL

Pacha Mama

La naturaleza será todo lo que se forma espontáneamente en el planeta Tierra tales como organismos vivos que habitan en la misma, que incluye dualidad, donde se reproducirá la vida, y todo ser viviente tendrá el derecho del respeto íntegro de su existencia. Mientras que la norma constitucional la Pacha Mama menciona al ser humano como parte y miembro de la naturaleza, por lo tanto, involucra a la sociedad o comunidad como seres vivientes interrelacionados y dependientes unos de otros. (Kahler, 2019)

Se trata del reconocer la Tierra como nuestro hogar, por tal razón cada vez se extiende más la definición de la Pachamama cuyo significado es precisamente Madre Tierra. Se trata de conjunción entre tierra, conocida como el suelo y la naturaleza, que tiene carácter protector que favorecerá a la vida y se fomentará a la reciprocidad. (Llasag, 2019)

En conclusión, la definición doctrinaria establecida por la Constitución del 2008 sobre la Pacha Mama, cuyo significado se refiere a “totalidad” este engloba a todo ser viviente del planeta tierra, por lo tanto, la adhesión de la palabra Pacha Mama, admite ampliar el criterio jurídico sujetos de derechos, debido a que su relevancia de que se decreta en la Constitución del Ecuador como tal, entre sus artículos a la Pacha Mama o naturaleza, donde se coloca dentro de un mismo nivel jerárquico a todo ser viviente.

Finalizando que el régimen de las leyes de desarrollo reflejado en la Constitución tendrá como finalidad alcanzar el Sumak Kawsay o el Buen Vivir, sin embargo, teniendo en cuenta que la primera el Sumak Kawsay no será posible si no se toma en cuenta a los animales como parte de la naturaleza en base a la determinación del principio de racionalidad.

Sumak Kawsay

Principio en el que se fundamenta la Constitución de la República del Ecuador 2008, tomado de las palabras aymaras suma qamaña, cuya definición del Sumak Kawsay introducida en la Constitución, con mención o alusión a la noción del vivir bien o del Buen Vivir de aquellos pueblos indígenas. (Altmann, 2014)

Ecologismo

Es importante mencionar que el ecologismo en ocasiones es llamado el movimiento verde y/o ambientalista y es un variado movimiento ya sea político, social y global, destinado a defender la protección del medio ambiente. Por tanto aquellos derechos de la naturaleza denominados también derechos ecológicos, sin embargo existe una diferencia de derechos ambientales que surgen de derechos humanos, disponiendo al ser humano como el centro, pero a los derechos ecológicos serán aquellos que buscan proteger y tutelar al ecosistema, a los ciclos vitales, y cada uno de los procesos que se puedan generar en el transcurso del tiempo, entendiéndolos a ambos como un todo; y, cuyo objetivo será la justicia ecológica destinada a preservar a la supervivencia de cada especie viviente, es aquí la diferencia por la justicia del área ambiental está dirigida a seres humanos, y justicia del área ecológica está dirigida a la madre naturaleza. (Martínez, 2017).

En conclusión, la naturaleza o ecologismo cuentan con estatus de sujetos de derechos, confiriendo en la Constitución 2008 cuyos derechos serán para tutelar ante una posible vulneración a los mismos. Y menciona la importancia de una relación entre la naturaleza con la comunidad o sociedad, entendiéndose a la madre naturaleza como ser viviente, que le compete derechos y respeto por parte de los seres humanos, en el que consta un claro preámbulo al construir la manera de vivir del ser humano en armonía con la madre naturaleza.

Teoría del Bienestar de los Animales

En las doctrinas constan tres teorías principales del bienestar de los animales, tales como animalismo, antropocentrismo y biocentrismo. En que el primero el animalismo es el que busca equipar de personalidad jurídica a los animales, es decir de manera igual a la Constitución del Ecuador que lo hace con la madre Naturaleza. Segundo tenemos el antropocentrismo que se aproxima a lo referente al maltrato de los animales desde una visión dirigida al ser humano, donde se busca solo proteger a los ciudadanos y no a los animales. Mientras que el biocentrismo integra a los animales a ser parte importante del medio ambiente. Por último, mediante una tabla resumir las definiciones básicas de cada una de las teorías e indicare cual es el bien protegido en cada una.

Tabla No. 1: Teorías de animalismo, antropocentrismo y biocentrismo respecto al derecho animal

Teoría	Antropocentrismo	Biocentrismo	Animalismo
Concepto	La protección de los animales parte de la protección de intereses humanos.	Los animales, tanto domésticos como salvajes, son parte del medio ambiente.	Los animales son sujetos de derechos básicos e individuales.
Bien protegido	Dependiendo del tipo: la propiedad privada, moralidad, seguridad pública, bienestar animal.	El medio ambiente.	Los derechos de los animales.

Elaboración: Propia

En conclusión, entre las tres teorías del bienestar de los animales corresponde principalmente a un antropocentrismo de forma moderada, y con plena vigencia durante siglos en que se señalaba que “si una persona era acostumbrada a ser cruel con cualquier animal, este ser humano fácilmente será luego cruel con sus semejantes” donde “aquel trato cruel y violento hacia el animal se opone al deber de la persona hacia sí mismo”; comportamientos de la época pasada que significaban una debilidad a la moralidad sobre la relación entre seres humanos.

Teoría que busca evitar aquel trato cruel o violento de los animales y abarca la protección de los animales basado en intereses de la comunidad o sociedad. Por ende, de conformidad con la teoría antropocéntrica el bien jurídico protegido estrictamente sería la moralidad, basada en buenas costumbres consecuentemente también el respeto a propiedad privada.

Derecho Ambiental y Derecho Animal

A nivel jurídico el derecho de los animales se encuentra tutelados mediante el Derecho Ambiental, sin embargo, varios doctrinarios defensores de aquellos derechos de los animales señalan a la necesidad de una rama jurídica autónoma, netamente dirigida a la protección de los animales; y, consecuentemente de esta forma llevar un análisis de lo que involucra al Derecho Animal y Derecho

Ambiental, y que sería lo adecuado legalmente para brindar una verdadera protección de los animales. (Rosa, 2013)

En conclusión, ante falta de reconocimiento en que se otorgue autonomía del Derecho Animal, y donde resulta muy habitual encontrar afirmaciones que colocan al Derecho de los Animales como una de las partes o elementos del Derecho Ambiental; así como expresiones de que ambas áreas son materias jurídicas muy similares y son aseveraciones que son equivocadas.

MARCO DOCTRINARIO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los principios ambientales reconocidos en el numeral del 1 al 4 del artículo 395 de esta norma suprema, decretados son:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. El Estado garantizará la participación y permanente de las personas, comunidades, pueblo y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (CRE, 2008, Pág. 188)

Un factor trascendental en este estudio es que en el artículo 71 de nuestra Constitución, afirma la relación entre la madre naturaleza con Pacha Mama otorgándole derechos; pero, sin embargo, existen doctrinarios que lo señalan como términos diferentes. No obstante, es importante señalar los que decreta este artículo en el capítulo séptimo sobre los derechos de la naturaleza que indica:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (CRE, 2008, Pág. 35)

La autorización de la norma suprema constitucional hacia los derechos de la pacha mama se presenta como innovación trascendental dentro del ámbito jurídico del país destinado a la protección, tal como decreta el artículo 281 que hace referencia a los animales y también el inciso segundo del artículo 10 que determina:

En el título II del Capítulo primero, decreta a Principios de aplicación de los derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Así como también a la naturaleza que será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. (CRE, 2008, Pág. 11)

En conclusión, se puede definir a la Pachamama o naturaleza como un lugar o territorio donde se reproducirá la vida, por lo que jurídicamente tiene tres derechos que son primero el respeto integral a su existencia, segundo tener derecho a restauración y tercero recibir mantenimiento para cuidar su regeneración de sus procesos evolutivos, ciclos vitales, y funciones para su estructura.

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Este código como una norma especializada en el ámbito ambiental, tampoco reconoce a los animales como seres sintientes ni como sujetos de derecho. No obstante, su contenido se encuentra dirigido hacia un enfoque antropocéntrico, pero moderado, por el hecho de enfocarse en responsabilidades que tendrán los dueños o tenedores de fauna urbana; en que la obligación principal será velar por el bienestar del animal, de conformidad con el artículo 139 del COA, que decreta:

Tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos. (COA, 2017, Pág. 43)

El artículo anterior y el artículo 145, determinan estándares jurídicos para el bienestar de los animales en nuestro país; debido a que se describen obligaciones jurídicas del dueño o tenedor de animales de la fauna urbana cuya finalidad es garantizarles un trato adecuado, por lo que decreta:

Las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo con los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie. (COA, 2017, Pág. 45)

En conclusión, estos estándares del Código Orgánico del Ambiente (COA) constituyen un conjunto de normativas dirigidas a brindar protección, señalando que la legislación ecuatoriana protege a los animales. Es decir, los animales de la fauna urbana las normas del Código Civil y este los constituyen como objetos materiales protegidos, relacionado a teoría del bienestar animal. Por lo que se mostrara a través de la siguiente tabla a los artículos del COA que señalan la protección del bienestar de los animales en el Ecuador a continuación:

Tabla No. : Protección del bienestar de los animales

Código Orgánico del Ambiente	Obligación
Artículo 139	Evitar sufrimientos innecesarios, prevenir su maltrato, respetar protocolos de instrumentos internacionales y promover una relación amorosa con los seres humanos.
Artículo 145	Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; un trato libre de agresiones y maltrato; atención veterinaria; y respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.

Elaboración: Propia

CÓDIGO CIVIL

En referencia al tema de estudio de los animales, este valor no se encuentra señalado por el reconocer a los animales como “sujetos de derechos”, sino que en este cuerpo legal se los reconoce como muebles u objetos de protección y de resguardo al bienestar animal, tal como lo decreta el artículo 585, que señala:

Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (Código Civil, 2019)

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Sin embargo, en la norma penal de nuestro país el COIP al tipificarse al maltrato animal ya sea como una contravención o delito no ha disminuido la incidencia del maltrato a los animales de parte de la ciudadanía en Ecuador. Debido a que la clasificación de estas depende del grado de infracción, la cual es valorada por la sociedad como insuficiente en sus sanciones.

Por lo que los colectivos de personas como integrantes de la Protección Animal Ecuador, abogan para que en la normativa penal COIP se clasifiquen como delitos aquellas conductas típicas dadas en maltrato a animales e inclusive se incluyan nuevas conductas tal como zoofilia. Para mejor comprensión se mostrará mediante una tabla a las contravenciones y delitos con sus respectivas sanciones basadas por la existencia del hecho delictivo del maltrato a los animales en nuestro país a continuación:

Tabla No. : Sanciones de Contravenciones y Delitos en caso de maltrato a los animales.

Clasificación	Delito	Sanción (la pena máxima incluye agravantes)
Delito	Lesiones contra la fauna urbana	Pena privativa de libertad de seis meses a un año
Delito	Abuso sexual a animales de fauna urbana (zoofilia)	Pena privativa de libertad de seis meses a tres años
Delito	Muerte a un animal de fauna urbana	Pena privativa de libertad de seis meses a tres años
Delito	Peleas de perros u otros animales de fauna urbana	Pena privativa de libertad de seis meses a tres años
Contravención	Abandono de animales de compañía	Trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas
Contravención	Maltrato sin lesión o muerte	Trabajo comunitario de cincuenta a cien horas

Elaboración: Propia

Por lo tanto, a través de la siguiente tabla se demuestra que en el capítulo cuarto del COIP señala a los delitos en contra del ambiente y de la naturaleza y/o pacha mama. En la sección segunda sobre delitos de la acción privada en contra de los animales los cuales forman parte del ámbito o área para el manejo de la fauna urbana. Así como también este cuerpo legal señala a las contravenciones en contra de los animales que forman parte de nuestra fauna urbana; y, para mejor explicación se textualizaran a continuación:

Contravenciones señaladas en el artículo 250:

Abandono de animales de compañía será la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas. Mientras que el maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana será la persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas. (COIP, 2014)

Mientras que el Art. 249 señala como delito a las lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana:

La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (COIP, 2014)

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales. Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.

5. Si el animal es cachorro, hembra gestante.

6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor. Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia. (COIP, 2014)

Delito señalado en el Art. 250 sobre Abuso sexual a los animales que son parte del ámbito de nuestra fauna urbana:

La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años. (COIP, 2014)

Delito señalado en el Art. 250.1 sobre Muerte al animal que es parte del ámbito o área de nuestra fauna urbana:

La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2014)

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.

4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. (COIP, 2014)

Delito señalado en el Art. 250.2. sobre Peleas y/o combates entre los perros u otros tipos de animales de nuestra fauna urbana:

La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2014)

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos. (COIP, 2014)

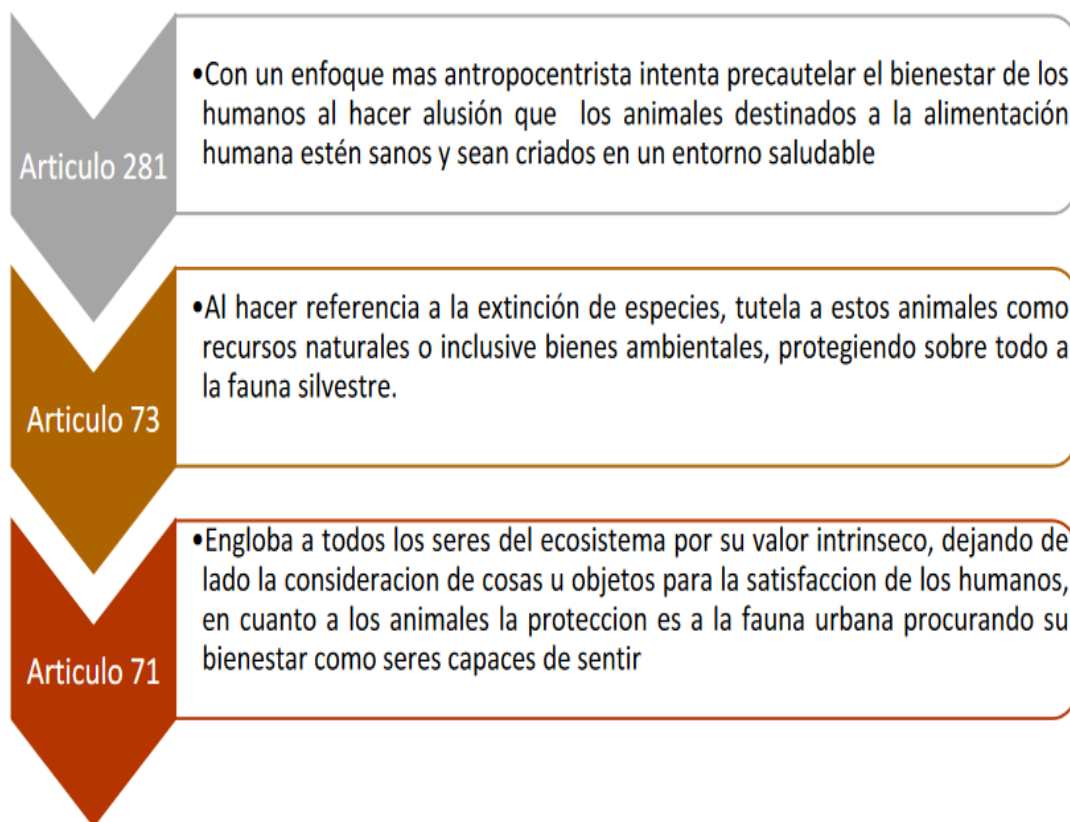
Declaración universal sobre derechos de los animales

Estándar y guía útil para establecer conductas y parámetros dirigido a los dueños o tenedores con la finalidad de que tengan respecto hacia sus animales. Debido a que a que países como Austria o Alemania o Austria incorporen leyes en sus legislaciones alineadas a derechos y principios recogidos en esta declaración.

En conclusión, sobre el análisis al marco legal de este tema investigativo resulta claro que la Constitución 2008 señala protección hacia los animales de una manera tal como lo expondré mediante análisis de estos artículos 281, 73 y 71.

No se podrá negar en esta norma suprema que a partir del cambio y del reconocimiento a la Pacha mama o naturaleza como sujetos de derechos han permitido consecuentemente que de cierta forma demás cuerpos normativos del ordenamiento jurídico ecuatoriano, incluso el Código orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal brinden protección a cada uno de los animales de una manera que se los considere por su capacidad de sentir, como un ser individualizado que tiene intereses propios, por lo que para mejor comprensión está el siguiente cuadro:

Grafico No. : Reconocimiento a la Pacha Mama



Elaboración: Propia

CAPÍTULO II

RESULTADO DEL ANALISIS JURÍDICO

A partir de la información obtenida en la investigación, resulta evidente que el Código Orgánico del Ambiente aún mantienen un punto de vista antropocéntrico decretado por la norma del Código Civil, debido a que únicamente determina las obligaciones y las prohibiciones que los ciudadanos tendrán sobre la fauna urbana. No obstante, el Código Orgánico del Ambiente señala que a pesar de que los animales sigan siendo catalogados como “cosas” por el Código Civil, estos tienen protección bajo el estándar del bienestar animal.

En el Código Orgánico Integral Penal se evidencia una adaptación hacia el estándar legislativo del Código Orgánico del Ambiente, la cual tiene como finalidad dar protección y garantizar al bienestar de los animales.

El Código Civil y el Código Orgánico del Ambiente se limitan ambas normas a exigir la obligación de respetar el bienestar de los animales por parte de la sociedad; pero sin reconocerlos a estos animales indefensos como sujetos de derechos. El Código Orgánico Integral Penal es la norma que convierte a la sociedad en general como el “sujeto pasivo” del hecho delictivo, a los animales como el “objeto material”; y, al bienestar de los animales como el “bien jurídico protegido”.

Las definiciones teóricas y conceptuales del bienestar de los animales son estándares que están decretados en las leyes ecuatorianas por iniciativa de la preocupación de los ciudadanos que motivó a los legisladores del país a dar la máxima tutela jurídica a los animales dentro del Derecho Penal, sin embargo, aún existen falencias o vacíos de protección a los animales en las leyes conexas y mencionadas en esta investigación.

Ecuador no es el primer país que reconoce al bienestar de los animales como el “bien jurídico protegido” en su norma penal, debido a que al realizar un análisis del derecho comparado con España consta que en sus legisladores tuvieron similar discusión sobre el tema en el año 2015 en que reformó este país a su código penal, decretando una clasificación a los delitos del maltrato a los animales considerados como “delitos del medio ambiente”; establecido por el motivo que en España

tampoco se contaba con una norma legal que reconozca de forma expresa o concreta que los animales serán considerados como sujetos de derechos, concluyendo de que, a pesar de que los animales no son “sujetos pasivos del delito”, sí son “objetos o cosas materiales” que cuentan con normativas jurídicas adicionales las cuales velan y garantizan su protección y su bienestar .

Los delitos del maltrato a los animales es el resultado de las constantes preocupaciones por parte de la sociedad misma; por tal razón, se señala que el bienestar de los animales cuanta con un sustento “social-humano”, el cual intercede por su “tutela penal”; en concordancia con lo que define la teoría del bienestar del animal. Lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal parte del interés humano, cuyos sentimientos son para el bienestar de los animales.

Existe omisión de garantía constitucional sobre la protección de los animales según el artículo 585 del Código Civil, referente al otorgamiento de derechos a la naturaleza “La pachamama”. Es decir, referente a el otorgamiento de derechos a la naturaleza “la pachamama” en la Constitución 2008. No obstante, el otorgamiento de los derechos a la naturaleza (“la pachamama”) en nuestra Constitución del Ecuador 2008 al ser la norma suprema, se presentó como una innovación de nivel trascendental en el mundo del área jurídica para la protección entre ellos de los animales.

La Constitución del Ecuador 2008, en el inciso segundo del artículo 10, determina que “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. En el artículo 281 hace alusión de los animales; y, sin embargo, en el artículo 71 y 72 define a la naturaleza o Pachamama como el lugar “donde se reproduce y realiza la vida” y se le otorga tres derechos, tales como:

- El respeto integral de existencia del animal.
- El mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos dado en los animales.
- El derecho a la restauración.

Como resultado del análisis se deja claro que si bien la Constitución del Ecuador 2008 decreta la protección de los animales de una forma o manera tal como lo expuse mediante este análisis teórico, conceptual, legal y comparado del trabajo académico, concluyendo que no se puede negar que a partir del cambio, y del reconocimiento de la naturaleza “La pachamama” como sujeto de derechos, es que

permite de cierta manera o forma que los demás cuerpos normativos del ordenamiento jurídico, como ordenanzas, Código Orgánico del Ambiente, inclusive el Código Orgánico Integral Penal brinden protección a ciertas clases de animales, de una manera en la cual se los considere por su nivel capacidad de sentir, diferenciándolos de los demás “seres vivos” que forman parte también de la naturaleza “La pachamama”, cuyo objetivo es buscar la protección de los animales por sí mismos, como un ser que tiene intereses propios e individualizado.

PROPUESTA

En el Código Civil ecuatoriano se establece a los animales como “cosas semovientes”. Tema que no varió a pesar de la última reforma del Código Civil en el año 2019; no obstante, el nuevo Código Orgánico del Ambiente ya se encontraba vigente para esta fecha; por lo tanto, existía posibilidad que dentro del Código Civil se cambiara a la concepción de la palabra “cosas” pero sin embargo esta norma sigue manteniendo aun en su artículo 585 esta palabra en referencia a los animales.

Que en conclusión al menos para la normativa del Código Civil del Ecuador 2019, establece que los animales siguen siendo como “objetos” y no como “sujetos de derechos”; tema que se contradice con la norma constitucional del país. Y, sin embargo, gracias a las obligaciones determinadas por el Código Orgánico del Ambiente; y, por la “tutela penal” del Código Orgánico Integral Penal son objetos protegidos.

El rol jurídico que juega nuestro Código Civil ecuatoriano es de gran relevancia ya que, analizando con el derecho comparado se puede observar que en otros países como por ejemplo Francia en su Código Civil Frances se reconoce a los animales como “seres vivos” y “seres sintientes”, consecuentemente genero un fuerte debate entre sus legisladores, que actualmente aun discuten la viabilidad de aquella atribución de “personalidad jurídica” al animal, debido a que no hay impedimento jurídico.

Por lo expuesto se sugiere se reforme el artículo 585 del Código Civil ecuatoriano para que los animales no sigan siendo catalogados como “objetos”, es decir textualmente se reconozca a los animales como “seres vivos” y “seres sintientes”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 decreta que la Asamblea Nacional debe cumplir con identificar el bienestar de los animales como el bien jurídico protegido; por lo tanto, tendrá la obligación del adecuar, material y formalmente las leyes a los convenios y tratados internacionales. Consta que la legislación ecuatoriana ha adoptado en una postura correcta, al no tratar al animal como “sujetos derechos” ya que actualmente es imposible atribuirles dichas facultades; pero, no obstante, Ecuador toma en cuenta la emergente preocupación que tienen la ciudadanía, consecuentemente ha procedido a incorporar normas jurídicas aplicadas en virtud de sus intereses.
- Espero que el presente artículo académico de paso para que se inicien nuevos debates sobre el lugar jurídico que deben tener los animales dentro del Derecho Penal (COIP), y a la vez obtener reconocimiento por parte de la sociedad ecuatoriana de la necesidad del tema.
- La identificación del “bien jurídico” únicamente no debe ocasionar seguridad jurídica de parte de la sociedad ecuatoriana, sino que también es importante que acentúe o enfatice normativas de protección otorgada a los animales domésticos, con el fin de erradicar los malos tratos y violencia hacia el animal, lo cual en décadas pasadas en Ecuador era algo frecuente.
- Análisis investigativo que pretende demostrar a los ciudadanos que el bienestar de los animales será un “bien jurídico” que cuenta con la protección de leyes de Ecuador. Basado en una breve explicación del por qué hay otras teorías con sus concepciones o definiciones del “bien protegido”; las cuales no son ajustadas para el área jurídica ecuatoriana. Por tal razón, se analizó jurisprudencia comparada con España, también doctrinas internacionales, llegando a la conclusión que el desarrollo jurídico del derecho de los animales en el COA, COIP, y CC. del Ecuador resultan ser aún en la actualidad un tema “incipiente”.
- Se deja claro en la presente investigación que no se puede hablar de un “derecho animal”, puesto que aquel estatus de “sujetos de derechos” supone

el no considerarlos como un objeto, una cosa o un beneficio para satisfacción de aquellas necesidades humanas (ciudadano), ni tampoco ser un objeto de propiedad. Por lo que concluyo que el derecho de los animales reposa de alguna manera únicamente en “animales de compañía” mas no, en el resto de los animales.

- Existe una estrecha relación de los animales en nuestras vidas, consecuentemente la posición constitucional de protegerlos debido al grado vulnerabilidad que tienen; y, están mayormente expuestos a consecuencia de la relación entre el animal y el hombre.

Bibliografía

Acosta (2019). La naturaleza como sujeto de derechos dentro del constitucionalismo democrático. Bogotá.

Ambar, (2013). Origen de las leyes de protección a los animales. Revista Jurídico.

Código Orgánico Integral Penal, (2014). Última reforma 2021, Recuperado de:
https://www.defensa.gob.ec/_wp-content/_/uploads/downloads/2021_/03/_COIP_act_feb-2021.

Constitución de la República del Ecuador Última Reforma 2021.

Soro, B. (2012). Retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho. Derechos de los animales. Revista VIA IURIS.

Tafalla (2012). Teoría Política de los Derechos de los animales.

Wolkmer, D. (2019). Los Derechos de la Naturaleza América Latina. Bogotá.

Zaffaroni, (2011). La Pachamama y el Humano. Ecuador.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Almeida Lucas, Denisse Carolina, con C.C: # 1312770330 autora del Trabajo de titulación **Omisión de Garantía Constitucional respecto a la Protección de los Animales según el artículo 585 del Código Civil**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre del 2023

f. _____

Nombre: Almeida Lucas, Denisse Carolina

C.C: 1312770330

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Omisión de Garantía Constitucional respecto a la Protección de los Animales según el artículo 585 del Código Civil.		
AUTOR(ES)	Almeida Lucas, Denisse Carolina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. María Patricia Iñiguez Cevallos, Msg.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Protección, Animales, Sujeto de Derechos, Constitución, Pachamama.		
RESUMEN:	<p>Trabajo sobre la presunta omisión de la Garantía Constitucional respecto a la Protección de los Animales según el artículo 585 del Código Civil, se deja claro que, si bien la Constitución del Ecuador decreta la protección de los animales de una forma o manera tal como lo expuse en el capítulo I (análisis teórico, conceptual, legal y comparado). Y no se puede negar que, a partir del cambio, y del reconocimiento de la naturaleza “La pachamama” como sujeto de derechos, es que permite de cierta manera o forma que los demás cuerpos normativos del ordenamiento jurídico, como ordenanzas, Código Orgánico del Ambiente, inclusive el Código Orgánico Integral Penal brinden protección a ciertas clases de animales. Evidenciar que en el Código Civil ecuatoriano se establece a los animales como “cosas semovientes”. Tema que no varió a pesar de la última reforma del Código Civil en el año 2019; no obstante, el nuevo Código Orgánico del Ambiente ya se encontraba vigente para esta fecha; por lo tanto, existía posibilidad que dentro del Código Civil se cambiara a la concepción de la palabra “cosas” pero sin embargo esta norma sigue manteniendo aun en su artículo 585 esta palabra en referencia a los animales. Conclusión, al menos para la normativa del Código Civil del Ecuador 2019, establece que los animales siguen siendo como “objetos” y no como “sujetos de derechos”; tema que se contradice con la norma constitucional del país, por lo tanto, se sugiere reforma a este artículo del Código Civil.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593	E-mail: @hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Paredes Cavero, Ángela María Mgs		
	Teléfono: +593 -997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			